



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2017-030-SOT-12

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 MAR 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-030-SOT-12, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de diciembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en calle 18, número 14M Fraccionamiento Club de Golf México delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de enero de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de ambiental (derribo de arbolado) y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México.-----

En materia ambiental (derribo de arbolado)

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por la presunta construcción que se llevara a cabo en el predio ubicado en calle 18, número 14M Fraccionamiento Club de Golf México delegación Tlalpan.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2017-030-SOT-12

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha de 16 de febrero de 2017, se observa la fachada de un inmueble sin poder observar al interior, sobre la vía pública (banqueta) y frente a dicho inmueble, se observan dos árboles en maceteros, de aproximadamente 3 metros de altura que no presentan afectaciones de ningún tipo. -----

Derivado de lo anterior, se emitió oficio dirigido al Director Responsable de Obra, Propietario y/o representante legal y/o encargado del predio objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden respecto a los hechos que se investigan; al respecto quien se ostentó como administrador único del predio, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2017, manifestó lo siguiente: "*(...) Me permito informar que acabamos de recibir la posesión del predio el día 9 de enero del presente, desde ese día a la fecha el predio ha estado desocupado y no sabemos a qué se refiere su escrito de presunto derribo de arbolado o a la presunta construcción que menciona su escrito que se llevara a cabo en la propiedad, ya que nosotros no tenemos ningún plan para el predio, ni hemos hecho ningún trámite o gestión a las autoridades (...)*". -----

Por su parte, la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación Tlalpan informó, mediante oficio DGSU/191/2017 de fecha 01 de febrero de 2017, que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no ha emitido autorización alguna en la ubicación citada; que realizó visita técnica en el lugar de los hechos y observó la existencia de cuatro individuos arbóreos en buen estado. -----

Por lo anterior, de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, no se constataron los hechos denunciados, debido a que no se observó derribo de arbolado ocasionado por la presunta construcción que se llevara a cabo en el inmueble objeto de investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio objeto de denuncia, no se constató derribo de arbolado derivado de trabajos de construcción; existiendo imposibilidad material para continuar con la investigación, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----





Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2017-030-SOT-12

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y se dejan a salvo sus derechos, para que en caso de conocer actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMG/IGP/RSP



